

1908

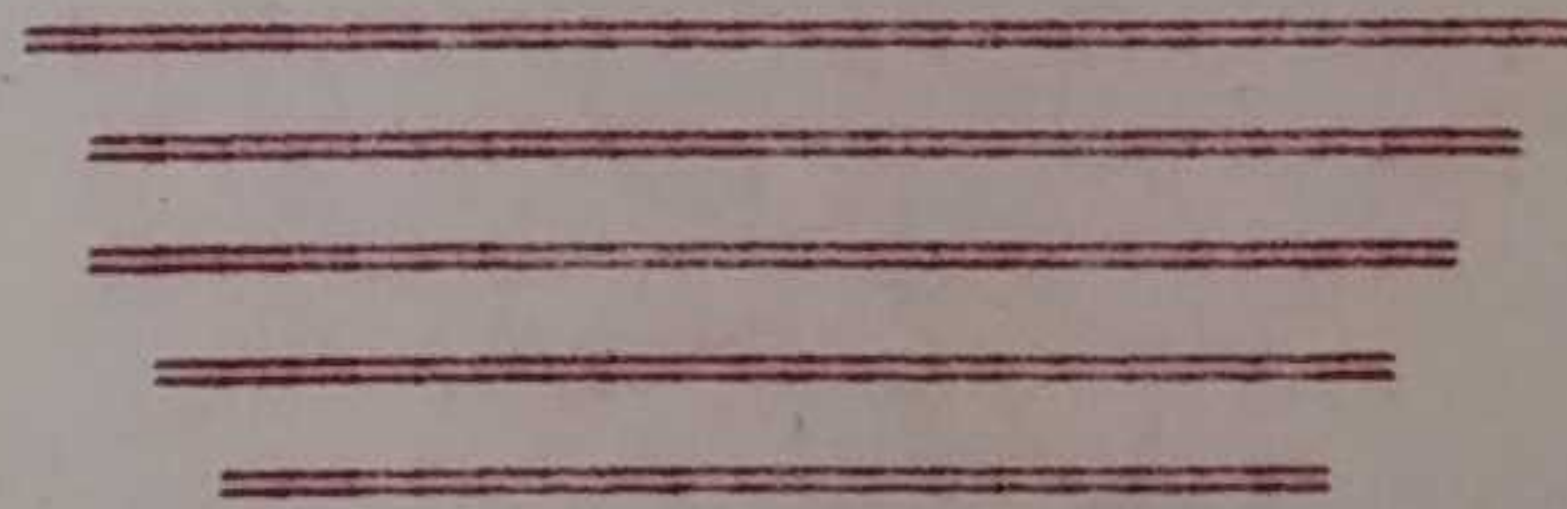
E S T A T U T O S

DEL

S I N D I C A T O     A G R I C O L A

DE

C E L A



ESTATUTOS  
del  
SINDICATO AGRÍCOLA DE CELA

.....

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTº 1º.-Constituirán esta asociación todos los que reuniendo las condiciones determinadas en sus estatutos deseen pertenecer a ella, llenando al efecto los requisitos exigidos.) Su nombre es:

SINDICATO AGRÍCOLA DE CELA

ARTº 2º.-El objeto del Sindicato es el engrandecimiento integral de los socios y en particular el fomento de la riqueza agrícola, forestal, pecuaria, e industrias anexas.

Sus fines son:

- a) Conseguir la mayor equidad en los repartimientos municipales.
- b).- Facilitar la instrucción agrícola por medio de conferencias, escuelas y campos de experimentación que tiendan al mas práctico mejoramiento de las especies y su mayor utilidad para el asociado.
- c).- Estimular por todos los medios la mejora y cría de ganados.
- d).- Adquirir colectivamente las semillas, abonos minerales, plantas, árboles y razas escogidas de animales ~~esogidos~~ domésticos reproductores; alambre, azúfre, sulfato, y cal.
- e).- Vigilar y conservar la propiedad rural fomentando el arbolado, pesca, caza, y pájaros útiles a la agricultura.
- f).- Prevenir y remediar las plagas del campo y enfermedades de los ganados
- g).- Arreglo de los caminos, fuentes, cauces y pozos, con alumbramiento de manantiales.
- h).- Instituir en su local una escuela para los hijos de los socios .
- j).- Auxilios en caso de necesidad y enfermedad por bonos ó vales.
- k).- Amigable arreglo de las divergencias entre socios, a fin de evitar litigios; y amparo de los derechos de los asociados.

Además se propone realizar todos los fines que la vigente Ley de Sindicatos Agrícolas determina en el artículo primero.

También habrá de constituir, en su día, secciones de Cooperativas, Mutualidad de Seguros contra las pérdidas de ganado; Caja rural de Ahorros

y préstamos, que funcionarán con arreglo a sus respectivos Estatutos.

ART<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>.—Las utilidades constituirán un fondo de reserva destinado a obras de socorro común a la Agricultura y ganadería en las distintas variedades que son objeto y fin de esta Sociedad y a socorro de los socios en las situaciones prefijadas.—

ART<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>.— Al esfuerzo personal y colectivo de los socios en el logro de las finalidades perseguidas, añadirase la gestión particular y oficial encaminada a su mayor eficacia práctica; a cuyo efecto podrá intervenir esta Sociedad en la vía pública, en la forma que considere mas conveniente.

## TITULO I I

### De los socios

ART<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>.— Esta Sociedad tendrá socios honorarios o protectores y de número. Serán honorarios o protectores, aquellos que designaren la Sociedad, por los beneficios que obtenga o puedan obtener para la misma, dada su posición é influencia y los que la favorezcan con recursos pecuniarios, obsequios en especie ó divulgación de conocimientos agrícolas y pecuniarios.

Y de número todos los demás.

ART<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>.— Para ser socio de número se requiere: Perteneceer como vecino al término municipal de Buen obtener en él intereses agrícolas; gozar de buena conducta; haber cumplido veintitrés años; ser admitido por la Junta Directiva a solicitud verbal ó escrita del interesado y pagar las cuotas de ingreso y ordinarias.

La admisión concede desde luego, todos los derechos y obligaciones al cumplimiento de los deberes sociales; sometiendo expresamente a los Estatutos, incluso las custiones entre socios. Pero la Junta Directiva dará cuenta en todas las Juntas generales que se celebren, de las admisiones acordadas desde la anterior.

ART<sup>o</sup> 7<sup>o</sup>.— La condición de socio de número se pierde por renuncia voluntaria en escrito al Presidente; expulsión acordada por la Junta General; falta de pago de seis cuotas consecutivas y muerte.

Esta pérdida lleva consigo la de las cuotas pagadas y derechos pendientes de ejercicio.

ART<sup>o</sup> 8<sup>o</sup>.— La cuota de entrada es de 0,75 céntimos de peseta, pagados de una sola vez y la mensual, de 0,50 céntimos de peseta, pagados por adelantado

Los que se inscriban como socios de número durante los treinta días siguientes al de la constitución de la Sociedad, tendrán el carácter de socios fundadores, quedando exentos del pago de la cuota de entrada.

ARTº 9º.- Todo socio de número tiene el deber de asistir a las Juntas Generales, interviniendo con voz y voto en las deliberaciones y nombramientos; y el de aceptar los puestos que en la Sociedad se le confíen.

También tiene derecho a que se le exhiban los libros sociales cuando lo estime conveniente.

ARTº 10º.- El Socio está obligado a cumplir todos los deberes sociales impuestos en los artículos de estos Estatutos y acuerdos de las Juntas General y Directiva, incluso los de Mutualidad en provecho de enfermos; por reciprocidad de los que le correspondan en el disfrute de todos los derechos reconocidos en uno y en otros.

ARTº 11º.- Los socios preferirán para su trabajos a jornaleros ó artistas asociados y éstos a aquellos en igualdad de condiciones y salarios.

ARTº 12º.- El socio que tuviere conocimiento de enfermedad ú otro accidente de algún compañero necesitado lo participará al Presidente, a fin de prestarle los auxilios posibles.-Sin embargo, para socorrerle con cargo a los fondos de la Sociedad, es necesario acuerdo en Junta General que determine su forma y cuantía.

También se dará noticia al Sr. Presidente, de los fallecimientos a fin de que designe los miembros de la Directiva que deben formar en el duelo, a quienes se unirán el mayor número posible de socios.

### TITULO III

#### RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTº 13º.- La Sociedad se gobierna y administra por la Junta Directiva y la Junta General .

ARTº 14º.- Todos los cargos son obligatorios y gratuitos a excepción del de Secretario, al cuál puede designarse una cantidad fija anual, desde que por el desarrollo de la Sociedad, resultare demasiado gravoso.-Este acuerdo tendrá que tomarse en Junta General convocada al efecto.

#### DE LA JUNTA GENERAL

ARTº 15º.- Componen la Junta General, todos los socios reunidos a virtud de convocatoria, en el domicilio de la Sociedad.

ARTº 16º.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año una el primer Domingo de Enero y otra el último Domingo de Julio, para discutir cuentas y probar balances, elegir los cargos que corresponde y cuanto sea de interés a su programa.

Además, celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Directiva o lo solicite por escrito veinte socios.

ARTº 17º.- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias se avisará a medio de la correspondiente convocatoria, anunciándolo además a la puerta del local.

ARTº 18º.- Para abrir las sesiones y tomar acuerdos, se requiere la mitad mas uno de los socios de número, toda vez que la asistencia de los otros es siempre voluntaria. Si no concurren al primer llamamiento, se entenderá convocada para el otro día a la misma hora, sin necesidad de nuevo aviso; y entonces se celebrará sesión con cualquier número, siendo válidos los ~~xxx~~ acuerdos que se tomen por la mayoría.

ARTº 19º.- La Presidencia de la Junta General corresponde a la Directiva.- El Presidente dirigirá los debates concediendo al socio que la pide y en cuyo uso no podrá invertir mas de diez minutos.

Si alguno se excediere en frases ademanes, gestos, o cualquiera otra falta, será amonestado en el acto y aún multado y expulsado cuando así procediere a juicio de la Presidencia.

ARTº 20º.- Son atribuciones de la Junta General:

1º Nombrar la Junta Directiva.

2º Examinar semestralmente las operaciones, aprobando cuentas y balances.

3º Resolver sobre la inversión de cantidades en caja, cuando excedan de quinientas pesetas.

4º Dar y recibir dinero a préstamo como adquirir bienes y demás operaciones mercantiles inherentes a sus fines

5º Conocer en alzada de los acuerdos de la Directiva.

ARTº 21º.- La forma de la deliberación y votaciones será determinada en cada caso, por la Presidencia, atendidas la importancia del asunto y marcha de los debates, salvo que la mayoría optase por procedimiento especial. Las actas serán firmadas por la Directiva y socios que lo deseen.

ARTº 22º.- En los casos de renovación, pasarán seguidamente los cargos aquellos que fueren designados y siendo total o de la mayor parte, entregará la

saliente a la entrante los libros y objetos de la Sociedad con inventario

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTº 23º.- El gobierno permanente de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Cajero-Tesorero, Secretario-Contador, Vicesecretario-Contador, y dos vocales.

Estos cargos rigen dos años, renovándose el Domingo primero de cada año, por mitad.-Al efecto, designará la suerte quienes hayan de salir el primer año.-Para ocuparlos, es preciso hallarse al corriente en el pago de las mensualidades y llevar seis meses de socio.-Todos son reelegibles indefinidamente.

ARTº 24º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria los primer y tercer Domingos de cada mes; y en extraordinaria cuando la convoque el Presidente por reclamarlo el interés del Sindicato.-Para que pueda celebrarse y adoptar acuerdos es necesario la existencia de cuatro consejeros.-Si hubiere empate lo decidirá el voto el Presidente.

ARTº 25º.- Son atribuciones de la Directiva:

1ª Deliberar sobre la admisión y expulsión de socios y reclamaciones que dieran lugar.

2ª Velar por la observancia de los Estatutos, respecto a lo que le corresponde la interpretación.

3ª Autorizar los gastos, socorros y anticipos, formalizando las cuentas y balances.

4ª Acordar el arreglo de caminos fuentes, y demás servicios de interés, nombrando la persona o comisión directora, en cuya ejecución irase en inteligencia con las autoridades.

5ª Intervendrá en la vigilancia, defensa y aprovechamiento de la propiedad repoblación de montes protección de pájaros insectívoros y fomento de la caza y pesca fluvial, pudiendo nombrar guarda-jurados.

6ª Facultar a los socios para dirimir litigios en los Tribunales cuando sean agotadas las gestiones de la Sociedad y la índole de la cuestión lo aconseja.-En este caso la Sociedad no auxiliará a ninguno de los contendientes.

7ª Resolver sobre asuntos de la competencia de la Junta General cuando fueren urgentes, dando cuenta en la primera sesión que se celebre a partir del acuerdo.

8°.- Nombrar y separar libremente un Delegado por cada barrio, que tendrá las atribuciones que la Directiva acuerde concederle dentro de sus facultades privativas.

#### DE LOS CARGOS

ART° 26.-Corresponde al Presidente:

- 1°.- Llevar la representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente a la que obliga con su firma.
- 2°.-Convocar, presidir y suspenderla Junta General y sesiones de la Directiva, dirigiendo sus debates.
- 3°.-Ordenar los ingresos y pagos, firmando todos los documentos de entrada y salida de metálico, comunicaciones, certificaciones y actas.
- 4°.-Trabajar por la buena marcha y administración del sindicato, velando por el fiel cumplimiento de todos los cargos.
- 5°.-Denunciar ante la Directiva, las faltas contra la propiedad de los socios de que tenga noticia. Si la realizaran con socios, se determinará su valor, procurando avenir a las partes y la indemnización repartirse a prorrata entre el perjudicado y la Sociedad; siendo un extraño, se seguirá igual criterio en caso de arreglo, pero si hubiere que acudir al Juzgado, queda el socio en libertad de acción.

ART° 27.-Puede también el Presidente nombrar por turno riguroso entre los socios labradores, rondas diurnas o nocturnas para la vigilancia de labrados, viñedos, prados, montes y albolados, imponiéndoles la obligación de dar cuenta de las faltas cometidas contra la propiedad particular de los socios o comunal.

ART° 28.-Cuando las denuncias se hagan por guarda-jurado o por la ronda de vigilancia, el valor de las indemnizaciones hasta diez pesetas, se dividirá entre el denunciante y la Sociedad, entregando el exceso cuando lo hubiere al damnificado.

ART° 29.-El Vice-Presidente sustituirá al presidente en todas sus funciones y prerrogativas en caso de ausencia, enfermedad u otro motivo justo.

ART° 30.-Corresponde al Cajero-Tesorero;

1ª Recibir los fondos que se le entreguen bajo resguardo, consignándolos en el libro de caja.

2ª Entregar las cantidades que ordene el Presidente y refrende el Secretario-Contador, anotándolo en el libro de caja.

3ª Llevar una relación de entrada y salida de fondos que colocará mensualmente en el local de la Sociedad, para que los asociados puedan conocer el estado económico de la misma.

4ª Presentar el balance en las Juntas Generales y Directivas ordinarias.

ARTº 31º.-Corresponde al Secretario-Contador:

1ª Extender y firmar las actas de las Juntas generales y Directivas, certificadas, comunicaciones, instancias, avisos, convocatorias, circulares, y recibos 2º

2ª Llevar un libro relación nominal de todos los asociados, consignando la fecha de entrada y salida.-Otro que copie los documentos a remitir.

3ª Dar cuenta de los asuntos pendientes, solicitudes, correspondencia, y reclamaciones.

4ª Llevar inventario de los libros objetos y operaciones del Sindicato.

5ª Firmar con el Presidente, todos los documentos; estando a su custodia el sello y archivo sociales.

ARTº 32º.- El Vice-Secretario-Contador, reemplazará al Secretario en todas sus funciones cuando por causa legal no pueda desempeñarlas.

ARTº 33º.- A los Vocales corresponde sustituir a cualquier de los otros miembros de la Directiva en casos justificados y en general, auxiliar é intervenir en las funciones de esta Junta.

#### TITULO IV

##### DEL JURADO PARA DIRIMIR CONTIENDAS ENTRE SOCIOS

ARTº 34.- LAS cuestiones que se susciten entre los socios, se pondrán en conocimiento del Presidente antes de acudir a los Tribunales, quien auxiliado de dos socios propietarios designados por acuerdo, procurará la inmediata conciliación.- Pueden asesorarse de peritos y letrados cuando la naturaleza é importancia del asunto lo requiera, y su dictámen tiene fuerza de obligatorio si el nombramiento se hubiese hecho de conformidad ó fuesen dos de acuerdo



TITULO V  
DE LOS BIENES Y FONDOS SOCIALES.

Artº 35.- Este Sindicato puede adquirir y poseer toda clase de bienes y realizar todas las operaciones mercantiles sin más restricciones que las impuestas por las leyes.

Artº 36.- Puede hacer también toda clase de compras y ventas dentro de la realización de sus fines y obras de socorro ó beneficencia, así como dar ó recibir dinero a préstamo.-

Artº 37.- El Sindicato atenderá al cumplimiento de sus fines y obligaciones

1º.- Con el capital social formado por las cuotas de entrada y mensuales, donativos y subvenciones.

2º.- Con los anticipos recibidos de particulares sean ó no socios, entidades bancarias ó sociedades de crédito.

3º.- Y con los demás ingresos que tuviere por otro cualquier concepto.

Artº 38.- Los fondos sociales se aplicarán al inmediato cumplimiento de algunos de los fines de esta colectividad, determinándolo en la última reunión para no dar nunca margen al reparto del dividendo.- No se podrá disolver mientras tenga diez socios-

TITULO VI

REGLAS COMPLEMENTARIAS.-

Artº 39.- El pago de la cuota no exime al socio de la presentación personal y con carro en los servicios acordados por la Junta Directiva.- Quien lo rehusare en su turno después de avisado por el Presidente ó delegado de las obras, indemnizará en tres pesetas a la Sociedad por cada día de presentación personal y cuatro por cada medio con prestación con carro.

Artº 40.- Para aumentar la instrucción y relaciones entre miembros del Sindicato se habilitará el domicilio social, a fin de que puedan concurrir los socios todos los días, especialmente los festivos, estudiando todos los asuntos de interés ó conveniencia.

Artº 41.- También se organizarán conferencias agrarias y sociales con la frecuencia posible en las épocas y días que la Directiva disponga, a las cuales será obligatoria la asistencia de los socios.-

Artº 42.- Se suscribirá el Sindicato a las revistas y periódicos de instrucción social y agrícola en la forma y número que la Directiva acuerde.- Cuando esta Junta crea que algunos de los artículos deba leerse a todos ó partes de

los socios, lo dispondrá así.-

También queda autorizada la Junta Directiva para fundar una biblioteca por los medios que su buen criterio le sugiera.-

Artº 43.- Todo el día y hasta hora de la noche que la Junta designe, estará abierto el local y la biblioteca, para los socios.-

Artº 44.- El Sindicato tendrá desde luego su domicilio.

Artº 45.- La reforma de los estatutos podrá acordarse en Junta general extraordinaria, convocada expresamente para ello.-

CELA (Buen) 5 de Julio de 1923

Ignacio Lis- José Garcia- Antonio Amodeo- Benito Castilla Costa- Manuel Pouseu- Benito Fazanes- José Loira- Manuel Garrido- Manuel Jaldá- Manuel Buján-

Presentado Hoy en este Gobierno de provincia a los efectos del artº 1º del Reglamento de 16 de Enero de 1908- Pontevedra 20 Julio 1923. El Gobernador interino - M. Romero.

*Es copia*



Sindicat agricole

de

Gela